



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 05 de junio de 2026.

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZÁLEZ BAUTISTA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7 Y 56 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES Y VIGENTES; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la reglamentación municipal sirve para establecer las directrices y reglas que rigen el correcto funcionamiento del municipio y la vida de sus habitantes, con el fin de garantizar el orden, la seguridad, y el correcto desarrollo del territorio local.

SEGUNDO. Que de acuerdo a datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, en el año 2023, los accidentes pasaron de ser la sexta a la cuarta causa de muerte, solo por debajo de las enfermedades del corazón, la diabetes y los tumores malignos.

TERCERO. Que en el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, desde su creación, nunca ha contado con un Reglamento de Tránsito y Vialidad, por lo que existe la necesidad urgente de contar con uno, para atender un contexto de crecimiento industrial, urbanización regional, regularizar el uso de la vía pública, atender de manera inmediata el incremento del flujo vehicular y finalmente reducir accidentes.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, faculta a los Ayuntamientos para emitir las disposiciones necesarias a efecto de regular, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas, es decir emitir el presente reglamento es facultad del Ayuntamiento.

QUINTO. Que a su vez el artículo 18 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, establece, que los Ayuntamientos podrán disponer en sus reglamentos, las restricciones para la circulación de vehículos pesados en las vías y horarios que determinen, con la finalidad de prever congestionamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población y garantizar la seguridad y la salud pública, con base a lo anterior se establecen restricciones en el presente reglamento con relación a los vehículos pesados.

SEXTO. Que por otro parte la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, marca que los Ayuntamientos deben de tener participación para entre otras cosas, Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros, así como de los espacios para la guarda de bicicletas y similares, por lo que, en ese sentido el presente reglamento, privilegia el uso de la vía pública para los grupos vulnerables y los peatones.

Por todo lo expuesto se tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular la seguridad vial y la circulación de peatones y todo tipo de vehículos en el municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio en todo el territorio y las vías públicas de jurisdicción del Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

Conductas contrarias al reglamento

Artículo 3. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será considerada como una infracción administrativa y será sancionada en los términos establecidos en el mismo.

Glosario

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Autoridad de Tránsito y Vialidad;
- II. **Escolares:** Niñas, niños y adolescentes, que acuden a las escuelas;
- III. **Coordinador:** Coordinador de Tránsito y Vialidad;
- IV. **Dirección:** Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. **Director:** Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. **Reglamento:** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo;
- VII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida;
- VIII. **UMA o UMAS:** Unidad de Medida y Actualización;
- IX. **Vehículo motorizado:** Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- X. **Vehículo no motorizado:** Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuadriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- XI. **Objeto o vehículo abandonado:** se considera objeto o vehículo abandonado el que se encuentra abandonado en la vía pública, es inservible, dañado o que no se mueve por más de 15 días, acumulando basura y generando riesgos, acumulación de basura o fauna nociva;
- XII. **Vía pública:** es cualquier espacio (calle, avenida, sendero, punto, parque, etc.) destinado al tránsito libre de personas y vehículos, que pertenece al



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- dominio público y es de uso común, bajo la regulación de la administración pública municipal, incluyendo elementos como aceras, calzadas y cunetas; y
- XIII. Espacio vial:** se refiere a toda la infraestructura y entorno donde se produce la circulación de vehículos y personas (conductores, peatones, ciclistas), incluyendo calzadas, carriles, arcenes y aceras, buscando un diseño más seguro e inclusivo que priorice a los usuarios más vulnerables y mejore la convivencia.

Supletoriedad de aplicación

Artículo 5. De manera supletoria para lo no previsto en el presente reglamento, serán aplicadas la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo y la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Jerarquía de uso vial

Artículo 6. La prioridad de uso del espacio vial es de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público individual y colectivo;
- IV. Vehículos prestadores de servicio de transporte público individual y colectivo;
- V. Vehículos no motorizados; y
- VI. Vehículos motorizados.

Con relación a la fracción I se dará prioridad especial a los peatones en zonas escolares, así como a las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Los vehículos de servicio especial de transporte de emergencia como bomberos, protección civil, mecánica de emergencia, rescate, primeros auxilios, emergencias médicas y seguridad también tendrán prioridad sobre la presente jerarquía.

Capítulo Segundo De las Autoridades de Tránsito y Vialidad

Autoridades

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento son Autoridades de tránsito y vialidad:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Coordinador de Tránsito y Vialidad; y
- IV. Policía de Tránsito y Vialidad.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

De manera excepcional los Policías de Seguridad Pública podrán ejecutar funciones de Policía de Tránsito, en ausencia de cualquier autoridad de tránsito o en apoyo de las mismas, ante la presencia de conductas flagrantes, establecidas en el presente Reglamento.

Autoridades auxiliares

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento son Autoridades auxiliares en materia de tránsito y vialidad:

- I. Subdirector de Seguridad Pública;
- II. Conciliador Municipal;
- III. Policía Primero;
- IV. Policía Segundo; y
- V. Policía Tercero.

Atribuciones del Presidente

Artículo 9. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política pública municipal en materia de tránsito y vialidad;
- II. Dictar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Atribuciones y obligaciones del Director

Artículo 10. El Director tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Ejecutar las disposiciones y medidas de política pública municipal en materia de tránsito y vialidad establecidas por el Presidente Municipal;
- III. Organizar el tránsito en las vialidades públicas del Municipio con el propósito de mejorar la circulación y la salud e integridad de la población;
- IV. Regular la vialidad de peatones y vehículos en las áreas urbanas del municipio;
- V. Promover en coordinación con otras autoridades y dependencias, campañas de educación vial;
- VI. Organizar, dirigir y controlar el desempeño de los Policías de Tránsito y Vialidad;
- VII. Prestar servicios públicos de peritaje en tránsito terrestre, arrastre, depósito de vehículos y auxilio vial;
- VIII. Asignar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la seguridad vial;

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- IX.** Promover la profesionalización de la Policía de Tránsito y Vialidad, sobre todo en materia de prevención de hechos de tránsito;
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Atribuciones y obligaciones del Coordinador

Artículo 11. El Coordinador tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades en materia de tránsito y vialidad;
- II.** Supervisar el desempeño de los Policías de Tránsito y Vialidad;
- III.** Preservar la seguridad vial en el municipio;
- IV.** Mantener las vías públicas libres de obstáculos, objetos o vehículos abandonados;
- V.** Remitir vehículos a los depósitos vehiculares en términos del presente Reglamento;
- VI.** Aplicar las infracciones contempladas en el presente Reglamento;
- VII.** Ordenar, regular y vigilar el control de tránsito vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en la vía pública;
- VIII.** Coordinar con autoridades competentes, los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;
- IX.** Coordinar a los Policías de vialidad y tránsito;
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Atribuciones y obligaciones del Policía

Artículo 12. El Policía de Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Salvaguardar la integridad de los peatones y conductores, así como el orden y la paz en las vías públicas;
- II.** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento;
- III.** Cumplir con las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- IV.** Controlar el flujo vehicular y la seguridad vial;
- V.** Infraccionar a quien no cumpla con el presente Reglamento en los términos del mismo;
- VI.** Participar en operativos de seguridad vial;
- VII.** Apoyar en funciones de Seguridad Pública en caso de excepción; y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Capítulo Tercero De las Zonas Peatonales

Zona peatonal

Artículo 13. Se establece como zona peatonal de lunes a domingo, la zona centro del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, comprendida por la Plaza 16 de enero, la Avenida Zaragoza hasta llegar a la Avenida Hidalgo, la calle 16 de enero desde su inicio en Avenida Centenario y hasta llegar a la Avenida La Paz, a su vez también el Callejón de la Plaza 16 de enero y la Avenida 16 de septiembre desde la Avenida Hidalgo hasta la Avenida Centenario, incluyéndose días inhábiles y festivos.

Facultad para zonas peatonales

Artículo 14. El Ayuntamiento, previo estudio, podrá determinar las vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones, personas con discapacidad y de movilidad reducida.

Carga y descarga en zonas peatonales

Artículo 15. Las maniobras de carga y descarga en la vía pública en las calles destinadas como zonas peatonales se permite en horario de 05:00 a 09:00 las maniobras de carga y descarga para vehículos de carga e identificados como abastecedores de 06:00 09:00 horas para el reparto de gas licuado del petróleo.

Prohibición de vehículos en zonas peatonales

Artículo 16. Dentro de la zona peatonal del centro del municipio se prohíbe a todo vehículo realizar maniobras en los horarios comprendidos entre las 09:00 a 24:00 horas y de 24:00 a 05:00 horas, así como a vehículos abastecedores de gas licuado de petróleo o natural a realizar labores de reparto y distribución de este producto de las 09:00 a 24:00 horas y de 24:00 a 06:00 horas.

Autoridades y zonas peatonales

Artículo 17. En ambos casos las Autoridades de tránsito y vialidad, establecerán la ruta y condiciones particulares a que deberá regularse dicha prohibición y las maniobras de carga y descarga, mismas que podrán ser limitadas o suspendidas por cuestiones de emergencia y por evento público autorizado.

Sanciones por no respetar las zonas peatonales

Artículo 18. Para las personas que no respeten las zonas peatonales, las prohibiciones dentro de las zonas peatonales y los horarios de carga y descarga,



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

así como las indicaciones de las Autoridades de tránsito y vialidad dentro de las zonas peatonales, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Infracción de 3 a 20 UMAS; y/o
- II. Trabajo comunitario.

Capítulo Cuarto **De los Dispositivos de Control del Tránsito y la Vialidad**

Medios de control del tránsito y la vialidad

Artículo 19. Las Autoridades podrán usar semáforos, letreros, indicaciones, señalamientos o cualquier otro tipo o medio que sea requerido para normar la circulación, estacionamiento y movilidad de todos aquellos que usen la vía pública.

Obligación de obedecer los dispositivos

Artículo 20. Toda persona que transite en la vía pública, de manera peatonal o a través de cualquier medio de transporte, está obligada a obedecer los dispositivos para el control del tránsito y la vialidad.

Jerarquía de los dispositivos

Artículo 21. Los dispositivos para el control del tránsito prevalecerán sobre las reglas de tránsito.

Las indicaciones que emita el Policía de Tránsito y Vialidad cuando dirija la circulación, serán predominante sobre los dispositivos para el control de tránsito, anulándose en ese momento cualquier otro señalamiento o cualquier otra regla aplicable.

Clasificación de los dispositivos

Artículo 22. En términos generales los dispositivos para el control de tránsito y vialidad que deberán respetar todas las personas son de tres clases:

- I. Señales verticales: son aquellas colocadas sobre postes o adheridas a muros sobre tableros o cualquier elemento del equipamiento urbano y que de manera general se subdividen en:
 - a) Preventivas: Que tienen por objeto indicar sobre la existencia y naturaleza de algún peligro potencial en la vía pública;
 - b) Restrictivas: Que tienen por objeto indicar las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vía pública;
 - c) Informativas: Que tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, nombre de poblaciones, prevenir y emitir

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

recomendaciones sobre el camino, informar de los servicios o lugares de interés sobre las vías públicas.

- d) Diversos: Que tiene por objeto encauzar y prevenir en los caminos, carreteras y vialidades con el propósito de indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en las vialidades, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.
- II. Señales horizontales: conocidas como marcas y son aquellas pintadas o colocadas sobre los pavimentos, guarniciones, acotamientos y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las vialidades, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.
- III. Dispositivos para protección en zonas de obras viales: consisten desde un simple abanderamiento con señales manuales, hasta con la señalización de dispositivos como barreras, conos, tambos, lámparas intermitentes, linternas y señales horizontales y verticales, las que deberán operar en el día y en la noche.

En términos generales, queda prohibido hacer uso distinto o ajeno a sus funciones de los señalamientos de tránsito y vialidad de cualquier naturaleza, debiéndose evitar la colocación de aquellos que causen confusión dentro de los derechos de vía.

Sanciones por no respetar los dispositivos

Artículo 23. Las personas que no respeten los dispositivos para el control del tránsito y vialidad descritos en el artículo anterior, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Multa de 3 a 20 UMAS; y/o
- II. Trabajo comunitario.

Prohibiciones sobre los dispositivos

Artículo 24. Queda prohibido:

- I. Modificar el contenido de los dispositivos para el control del tránsito y vialidad o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a la confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía pública o distraer su atención;
- II. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los dispositivos de control del tránsito y vialidad; y

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- III. Adherir a los dispositivos para el control del tránsito y vialidad cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.

A quien incurra en alguna o algunas de las prohibiciones antes señaladas, se hará acreedor a las siguientes:

- a) Multa de 3 a 30 UMAS; y/o
- b) Trabajo comunitario.

Situaciones extraordinarias

Artículo 25. Cuando lleguen a presentarse situaciones extraordinarias, de emergencia, evento público autorizado, labores de mantenimiento de la infraestructura urbana y de servicios públicos vitales en que las condiciones normales del tránsito y vialidad se vean afectados, las Autoridades de tránsito y vialidad, podrán tomar las medidas que juzguen pertinentes para regular y controlar la movilidad de vehículos y personas, aún de manera distinta a la señalada por el presente Reglamento.

Capítulo Quinto De Vía Pública

Vía pública

Artículo 26. La vía pública es cualquier espacio (calle, avenida, sendero, punto, parque, etc.) destinado al tránsito libre de personas y vehículos, que pertenece al dominio público y es de uso común, bajo la regulación de la administración pública municipal, incluyendo elementos como aceras, calzadas y cunetas que son de uso común que permite el traslado de personas o bienes, circulación de vehículos o la prestación de servicios y la comunicación entre las distintas áreas o zonas en el Municipio.

Clasificación de la vía pública

Artículo 27. Se catalogan como vía pública, en lo referente a la movilidad y vialidad, pasos peatonales, zonas peatonales, ciclovías, calles, caminos, carreteras y otras similares dentro de los límites del Municipio.

Límites de velocidad en la vía pública

Artículo 28. Con base en la zona de influencia, tipo, condición física y trazo de vía, medidas de protección y prevención, las Autoridades de tránsito y vialidad, fijarán los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio.

Límite máximo general en el Municipio

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Artículo 29. El límite máximo para circular dentro del Municipio es de 40 kilómetros por hora, excepto en la zona del centro del Municipio en donde el límite máximo es de 20 kilómetros por hora, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta.

Está prohibido exceder los límites de velocidad, señalados en el párrafo anterior, la persona que supere los límites de velocidad máxima para transitar en el Municipio, se les impondrá una multa de 8 a 30 UMAS.

Estacionamiento en vía pública

Artículo 30. Se podrán estacionar vehículos en la vía pública, solamente en los lugares permitidos y destinados para ello, cuando no se obstruya la circulación vial, dentro de los horarios, días autorizados y el tiempo máximo permitido establecido en los señalamientos.

Lugares prohibidos para estacionarse y sanción

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios de la vía pública:

- I. En las banquetas, zonas peatonales y en las demás vías públicas reservadas y destinadas para la movilidad de los peatones;
- II. En doble fila, triple fila o más;
- III. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros;
- IV. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito y vialidad;
- VI. En los cruces de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- VII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- VIII. En sentido contrario a la circulación;
- IX. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean; y
- X. En las vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto.

Para los vehículos de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, está prohibido estacionarse en cualquier lugar de zona urbana de este municipio.

Los Policías de Tránsito y Vialidad, impondrán una multa de 8 a 30 UMAS a quien se estacione en lugares prohibidos y cuando se obstruya la circulación vial, podrán ordenar que los vehículos estacionados en lugares prohibidos sean remitidos al depósito vehicular.

Aunado a las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán colocar inmovilizadores a los vehículos que se estacionen en lugares prohibidos.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Artículo 32. Queda prohibido invadir la Vía Pública con el fin de ofrecer, expender, anunciar mercancías, limpiar parabrisas, practicar la mendicidad, lavar vehículos, actos similares o servicio de cualquier índole cuando se obstaculice o ponga en peligro el tránsito y la vialidad de peatones o vehículos.

Prohibición en la vía pública

Artículo 33. Queda prohibido hacer cualquier actividad que no sea el transitar en la vía pública destinada a la circulación de vehículos y peatones, a excepción que cuenten con la autorización de la autoridad competente y cuenten con los dispositivos de control de tránsito y vialidad, que protejan su salud e integridad.

Capítulo Sexto De las Zonas Escolares

Movilidad en zonas escolares

Artículo 34. Los peatones en zonas escolares gozarán de la preferencia de uso vial. Las Autoridades de tránsito y vialidad deberán de proteger la integridad de los escolares, a través de los Dispositivos de Control del Tránsito y la Vialidad que sean necesarios.

Escuelas, señalética y promotores

Artículo 35. Las escuelas de todos los niveles están obligadas a tramitar ante las Autoridades de tránsito y vialidad las señalizaciones e instalaciones de zonas que regulen el paso peatonal.

Asimismo para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, están obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien a las Autoridades de tránsito y vialidad.

Límite de velocidad en zonas escolares

Artículo 36. El límite máximo para circular en las zonas escolares es de 10 kilómetros por hora, es decir, que al llegar a una zona escolar se debe de disminuir la velocidad y extremar precauciones.

Obligaciones en zonas escolares

Artículo 37. Las personas que circulen en zonas escolares, en cualquier tipo de vehículo, están obligadas a:

- I. Respetar el límite de velocidad y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total;

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- III. Obedecer estrictamente los Dispositivos de Control del Tránsito y la Vialidad, y las indicaciones de las Autoridades de tránsito y vialidad o de los promotores voluntarios de vialidad;
- IV. Respetar los accesos peatonales; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Sanciones por no cumplir obligaciones en zonas escolares

Artículo 38. A quien no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se hará acreedor a la imposición de:

- I. Multa de 3 a 35 UMAS; y/o
- II. Trabajo en Favor de la Comunidad.

Capítulo Séptimo
De los Vehículos No Motorizados

Vehículos no motorizados

Artículo 39. Los vehículos no motorizados son aquellos que utilizan tracción humana o animal para su desplazamiento, dentro de esa clasificación se incluyen aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

Obligaciones inherentes al uso de vehículos no motorizados

Artículo 40. Las personas que conduzcan un vehículo no motorizado deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- II. Circular en una sola fila;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular y utilizar el carril de extrema derecha de circulación, según sea el caso;
- IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo y circular entre carriles únicamente cuando el tránsito esté detenido, debiendo colocarse en un lugar visible para poder reiniciar su marcha;
- V. Respetar los dispositivos de control de tránsito y vialidad;
- VI. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;
- VII. No llevar paquetes u objetos que excedan la dimensión del manubrio o vehículo que se conduzca;
- VIII. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; y
- IX. No sujetarse a otros vehículos en movimiento.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Aunado a lo anterior siempre deberán de usar casco y por las noches chaleco reflejante, así como luces frontales y traseras, a efecto de ser visibles.

Sanciones vehículos no motorizados

Artículo 41. A quien incumpla lo establecido en el artículo anterior, se hará acreedor a la imposición de una multa de 3 a 20 UMAS.

Capítulo Octavo De los Vehículos Motorizados

Artículo 42. Son vehículos motorizados aquellos medios de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología y desarrollen velocidades mayores a 25 km/h.

Artículo 43. Para la circulación de un vehículo motorizado dentro del territorio del municipio, es obligatoria la portación de placas vigentes, como elementos de identificación vehicular que establezcan las autoridades federales y estatales en la materia, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 44. Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Cuenten con permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o
- III. Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante autoridad competente.

A quien infrinja lo dispuesto en este artículo se le retendrá el vehículo, el cual será remitido al corralón y se le impondrá una multa de 3 a 30 UMAS.

Artículo 45. El vidrio parabrisas delantero y trasero, así como las ventanas de ventilación de los vehículos deberán permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, exceptuándose esto cuando el polarizado de los vidrios sea por diseño de fábrica.

Artículo 46. A quien incumpla lo establecido en el artículo anterior, se hará acreedor a la imposición de una multa de 3 a 20 UMAS.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Capítulo Noveno

Del Equipamiento Vehicular Motorizado y su Clasificación

Equipamiento vehicular

Artículo 47. Todo vehículo motorizado deberá estar equipado con faros necesarios delanteros que emitan luz blanca o amarilla y deberá estar dotado de un mecanismo para el cambio de intensidad.

La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que refiere este capítulo, deberá adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas previstas para el tipo de vehículos y la normatividad aplicable en la materia. Además, es obligación de las personas que conduzcan mantenerlos en buenas condiciones:

- I. Luz roja indicadora de freno en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitentes, delanteras y traseras;
- III. Cuartos delanteros, de luz amarilla y traseros de la luz roja;
- IV. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios del vehículo;
- V. Luz que ilumine la placa posterior; y
- VI. Luces de reversa.

Todas las personas que conduzcan un vehículo motorizado están obligadas a accionar el equipamiento vehicular anteriormente enunciado.

Aunado a lo anterior las personas que conduzcan bicimotos, motocicletas, motonetas y cuatrimotos, deberán de usar de manera obligatoria casco. A su vez estos vehículos motorizados sólo podrán transportar a dos personas, es decir es conductor y un acompañante que no puede ser menor de 12 doce años, el acompañante también deberá de portar casco obligatoriamente.

Sanciones por el equipo vehicular

Artículo 48. A quien no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se hará acreedor a la imposición de:

- I. Multa de 3 a 30 UMAS; y/o
- II. Trabajo en Favor de la Comunidad.

Equipamiento y accesorios de uso exclusivo

Artículo 49. Está prohibido en los vehículos motorizados la instalación y el uso de torretas, estrobos, faros rojos en las partes delanteras, o blancos en la trasera, sirenas, equipamiento y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencias.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

A quien incumpla lo establecido en el párrafo anterior, se hará acreedor a la imposición de una multa de 5 a 50 UMAS y la remisión del vehículo no motorizado al depósito vehicular.

Clasificación de los vehículos

Artículo 50. Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos los siguientes: bicicletas, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, camiones contenedores de agua, pipas, tráileres, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Los vehículos se clasifican:

- I. Por su capacidad de carga:
 - a) Livianos: De hasta 50 - cincuenta kilogramos;
 - b) Medianos: De 51 - cincuenta y uno hasta 3,500 - tres mil quinientos kilogramos; y
 - c) Pesados: De más de 3,500 - tres mil quinientos kilogramos.
- II. Por su longitud:
 - a) Pequeños: De hasta 2.50 - dos metros con cincuenta centímetros;
 - b) Medianos: De 2.51 - dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50 - seis metros con cincuenta centímetros; y
 - c) Grandes: De más de 6.50 - seis metros con cincuenta centímetros.
- III. Por el servicio que prestan:
 - a) Servicio particular: Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario o poseedor;
 - b) Servicio público local: Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la autoridad competente en el Estado de Hidalgo;
 - c) Servicio público federal: Los que están autorizados por las autoridades federales para que, mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga;
 - d) Vehículos de emergencia: Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Capítulo Décimo De los Conductores de Vehículos Motorizados

Licencia o permiso para conducir

Artículo 51. Toda persona que conduzca un vehículo motorizado deberá portar consigo la licencia de conducir o permiso de conducir vigentes expedida por autoridad competente en la materia y que corresponda con el tipo de vehículo.

Limpieza de vía pública

Artículo 52. Toda persona que conduzca un vehículo motorizado tiene la obligación de recoger cualquier basura, objeto y/o material de carga que se hubiese caído o esparcido en la vía pública, de no ser así, el propietario o conductor del vehículo deberá cubrir los gastos originados por la limpieza, almacenamiento, manejo o disposición del material o carga.

Obligaciones de los conductores

Artículo 53. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II. Obedecer las indicaciones de las Autoridades de tránsito y vialidad;
- III. Respetar los límites de velocidad y los dispositivos de control de tránsito y vialidad;
- IV. Conducir con precaución y prudencia en zonas escolares;
- V. Respetar a los peatones y su derecho preferente de paso;
- VI. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII. Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII. Para bicimotos, motocicletas, motonetas y cuatrimotos, uso obligatorio de casco para el conductor y su acompañante;
- IX. Para bicimotos, motocicletas, motonetas y cuatrimotos, no rebasar por la derecha y entre vehículos;
- X. Contar en su vehículo, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma;
- XI. Revisar que sus vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente o Vía pública;
- XII. Detener la marcha del vehículo cuando la autoridad competente lo indique; y

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- XIII.** Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación y descripción del motivo de la revisión por el Policía de Tránsito y Vialidad.

Quien no cumpla con una o varias obligaciones anteriormente descritas, se le impondrá una multa de 3 a 35 UMAS.

Capítulo Undécimo Del Alcohólimetro

Alcohólimetro

Artículo 54. Las Autoridades de tránsito y vialidad podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcohólimetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos motorizados, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a dicha revisión.

Obligación a someterse al alcohólimetro

Artículo 55. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a someterse al alcohólimetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos.

Límites de alcohol en sangre y aire espirado

Artículo 56. Queda prohibido conducir vehículos motorizados bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en sangre o superior a 0.040 miligramos en aire aspirado.

Los conductores menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Medidas de sensibilización

Artículo 57. Además de las sanciones respectivas, las Autoridades de tránsito y vialidad, establecerán medidas de sensibilización para quienes resulten infraccionados por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y en los casos de reincidencia, se les impondrá

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

como medida de seguridad, la rehabilitación a través de las instancias competentes del sector salud.

Capítulo Duodécimo De las Restricciones

Restricciones

Artículo 58. Con la finalidad de prevenir congestionamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población y garantizar la seguridad y la salud pública, se establecen las siguientes restricciones, para los vehículos motorizados clasificados como pesados y grandes, los cuales tienen restringido:

- I. Transitar por las zonas urbanas del municipio, sin previa autorización;
- II. Transitar por cualquier zona escolar del municipio;
- III. Estacionarse o pernoctar en cualquier zona urbana del municipio en cualquier momento;
- IV. Desenganchar, separar el remolque de su vehículo de tracción dentro de la zona urbana del municipio; y
- V. Circular de las 06:00 horas a las 13:00 horas y de las 17:00 horas hasta las 21:00 horas de lunes a domingo.

Vehículos transportadores de agua potable

Artículo 59. Los vehículos motorizados transportadores de agua potable, cualquiera que sea su clasificación, como camiones contenedores de agua y pipas, tienen la restricción de tirar el agua potable en la vía pública, así como transportarla con el fin de otro uso que no sea el de consumo humano.

Capítulo Decimotercero De las Infracciones

Infracciones, placas, documentos y señalización

Artículo 60. Respecto a las placas, documentos y señalización, son infracciones al presente Reglamento, además de las ya establecidas, las siguientes:

- I. Transitar en la vía pública municipal sin portar en el vehículo que por su tipo y uso están obligados como: las placas de matrícula, calcomanía vigente, tarjeta de circulación, certificado de verificación y póliza de seguro vigente, además de todos aquellos documentos que establezcan las disposiciones federales, estatales o municipales vigentes;
- II. Colocar en el vehículo las placas de circulación o matrícula en un lugar diverso al destinado para ello por los fabricantes una al frente y otra en la

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- parte posterior, excepto aquellos que solo requieren una sola, la que se colocará en la parte posterior;
- III. Mutilar las placas, voltearlas, remacharlas o soldarlas al vehículo, alterar, repintar sobreponerles, colocar cualquier distintivo, rótulo, doblez u objeto que dificulte o impida su inmediata identificación, así como transitar de noche con la placa trasera sin iluminación;
 - IV. Transitar en un vehículo proveniente del extranjero sin las placas reglamentarias y el conductor no acredite la legal estancia en el país;
 - V. Por no ocupar el lugar especialmente destinado para conducir;
 - VI. Transitar en un vehículo sin licencia de conducir vigente y permitir conducir sin licencia;
 - VII. Transitar en un vehículo con licencia vencida;
 - VIII. Transitar en un vehículo con licencia no correspondiente al tipo de vehículo;
 - IX. Falta de permiso de conducir a menores de edad cuando estos conduzcan el vehículo;
 - X. No portar el permiso de conducir a menores de edad en el vehículo;
 - XI. No respetar los dispositivos, señalamientos, marcas de tránsito de cualquier naturaleza verticales u horizontales;
 - XII. Hacer uso distinto o ajeno a su función de los señalamientos de tránsito de cualquier naturaleza; y
 - XIII. Colocar señales similares a las de tránsito o información general que causen confusión dentro de los derechos de vía.

Las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- a) Multa de 3 a 35 UMAS; y/o
- b) Trabajo comunitario.

Infracciones, equipamiento vehicular

Artículo 61. Respecto al equipamiento vehicular son infracciones al presente Reglamento, además de las ya establecidas, las siguientes:

- I. Cambiar las características de los vehículos sin la autorización correspondiente;
- II. Circular en la vía pública en vehículos que no cuenten con los equipos y sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, es decir, falta de cinturón de seguridad dentro del vehículo o teniendo no hacer uso de él;
- III. Viajar con bebés o niños menores de 5 años sin dispositivos de seguridad como cinturón de seguridad, silla infantil, portabebé o similar que les permita ir seguros en el asiento. Se prohíbe que el conductor del vehículo lleve al menor en la zona del volante;



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- IV. Utilizar emblemas, colores y cortes de pintura exterior, igual o similares a los del servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos oficiales destinados al servicio de emergencias en vehículos sin concesionar o particulares, que puedan crear confusión entre conductores y peatones; y
- V. Modificar las características de seguridad o altere el sistema de escape y reductores de ruido en los gases o humos de expulsión de forma tal que generen molestia a terceros.

Para las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Multa de 3 a 35 UMAS; y/o
- II. Trabajo comunitario.

Infracciones, tránsito en la vía pública

Artículo 62. Respecto al tránsito en la vía pública son infracciones al presente Reglamento, además de las ya establecidas, las siguientes:

- I. Poner en movimiento un vehículo sin cerciorarse de que puede hacerlo con seguridad y sin causar daños o lesiones a terceros;
- II. Conducir vehículos con un número mayor de pasajeros o usuarios al señalado en la tarjeta de circulación correspondiente, incluye los vehículos de transporte público individual o colectivo;
- III. Efectuar en las vías públicas competencias de cualquier índole con vehículos sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- IV. No disminuir la velocidad del vehículo o detener su marcha ante concentraciones de peatones;
- V. Circular o transitar con vehículos en áreas o zonas reservadas para los peatones sin autorización expresa;
- VI. Entorpecer la marcha de tropas, grupos escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, eventos deportivos, culturales o manifestaciones autorizadas;
- VII. Realizar eventos deportivos, culturales, cívicos, religiosos y parar el tránsito de caravanas de vehículos y peatones sin autorización de la autoridad competente;
- VIII. Circular a una velocidad mayor a la indicada en las señales de los dispositivos para el control de tránsito, a falta de estas, los límites de velocidad que marca el presente Reglamento;
- IX. Circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, sin existir condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad que lo justifique y en este caso lo harán con las intermitentes encendidas;
- X. Conducir un vehículo negligentemente, temerariamente o sin la debida precaución, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes;

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- XI.** Transitar en sentido contrario a la circulación, por el acotamiento de una vía, banquetas y áreas destinadas a peatones y/o bicicletas, camellones y espacios divisorios, andadores, isletas, marcas de aproximación y carriles de contra flujo e invadir el carril contrario, así como las rayas longitudinales;
- XII.** No respetar la preferencia de paso;
- XIII.** Rebasar o adelantar un vehículo por el lado derecho o rebasar a vehículo que se haya detenido frente a un cruce de vía, intersección, zona peatonal, zona escolar o en zonas de aglomeración de personas;
- XIV.** Rebasar a un vehículo por el carril de circulación contraria cuando no se cuente con una clara visibilidad o rebasar en curva;
- XV.** Dar la vuelta en "U" en vías de circulación continua, en intersecciones con fluida circulación, en zonas escolares, hospitales, iglesias, mercados, y áreas de aglomeración de personas y en lugares donde la visibilidad sea reducida por condiciones del terreno o climatológicas que pongan en riesgo a otras; así como donde exista señalamiento que lo prohíba.
- XVI.** Avanzar sobre una intersección, cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la intersección;
- XVII.** Obstruir el cruce o zona destinado a peatones;
- XVIII.** Abrir o mantener abiertas las puertas de los vehículos cuando se encuentre en marcha o circulación el vehículo;
- XIX.** Retroceder sin la debida precaución cuando no se pueda avanzar por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor, que impida continuar la circulación;
- XX.** Usar la luz alta dentro de las calles de la zona urbana, así como las luces de niebla, las cuales sólo deberán ser usadas ante la presencia de niebla;
- XXI.** Usar teléfonos, dispositivos móviles y/o reproductores de video que distraigan auditiva o visualmente;
- XXII.** Usar audífonos que propicien la disminución de la capacidad auditiva del conductor u operador;
- XXIII.** Viajar con personas y/o pasajeros en los estribos, escaleras, áreas del vehículo destinadas a la carga y en cualquier otra no destinada para la transportación de personas;
- XXIV.** No avisar con anticipación la maniobra;
- XXV.** No guardar distancia de seguridad;
- XXVI.** No detenerse a una distancia segura;
- XXVII.** No sujetar el volante o control de la dirección del vehículo con ambas manos;
- XXVIII.** Ir pasajeros y/o usuarios viajando en lugar diverso al destinado para ello;
- XXIX.** Omitir transitar por el lado derecho de las vías públicas;
- XXX.** Seguir a un vehículo de emergencia o detenerse cerca de uno; y



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- XXXI.** Arrastrar o jalar un vehículo debido a la falta de su propia propulsión por uno no especificado para esta función y que las condiciones de la vía pongan en peligro la seguridad de terceros.

Las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- a) Multa de 3 a 35 UMAS; y/o
- b) Trabajo comunitario.

Infracciones de motociclistas

Artículo 63. La persona conductora de una motocicleta comete una infracción cuando:

- I. No utilice él o sus acompañantes, casco protector de seguridad o no lo haga debidamente;
- II. Transporte a un número de personas mayor al autorizado en la tarjeta de circulación; así como a un menor de doce años o a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- III. Transite sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones;
- IV. Transporte cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- V. No tenga un manejo responsable o realice piruetas o zigzagueos;
- VI. Conduzca entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos; u
- VII. Omita circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y no proceder con cuidado al adelantar los vehículos por el lado izquierdo.

Las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- a) Infracción de 3 a 35 UMAS; y/o
- b) Trabajo comunitario.

Infracciones por conducir bajo el consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 64. Las infracciones por conducir bajo el consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, son las siguientes:

- I. Conducir en estado de alteración psicofísica, bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la prohibición;

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- II. Conducir por la vía pública cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a **0.040** miligramos en aire espirado superior a **0.8** gramos por litro en sangre;
- III. Transportar en la zona destinada para pasajeros de un vehículo cualquier tipo de bebidas con graduación alcohólica cuyo sello haya sido roto o abierto;
y
- IV. Negarse a efectuar la prueba de alcoholemia.

Para las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- a) Sanción de 8 a 80 UMAS; y
- b) Remisión del vehículo al depósito vehicular.

Vehículos de carga, agrícolas y maquinaria pesada

Artículo 65. Además de las disposiciones contenidas para todo tipo de vehículos y conductores en el presente Reglamento, los vehículos motorizados de carga, agrícolas y maquinaria pesada deberán portar y mostrar a las Autoridades de tránsito y vialidad, las cartas portes y guías conforme lo dispuesto por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la autoridad competente en la materia.

Artículo 66. Respecto a los vehículos de carga, agrícolas y maquinaria pesada son infracciones al presente Reglamento, además de las ya establecidas, las siguientes:

- I. Omitir asegurar y sujetar la carga debidamente al vehículo;
- II. Arrastrar en la vía pública la carga o caiga sobre esta;
- III. Exceder el vehículo de carga de 4.00 metros de altura, Tomando como base el pavimento;
- IV. Estibar la carga de tal manera que sobresalga a los costados, o rebase los límites de su caja o plataforma de carga;
- V. Omitir cubrir o proteger la carga que por su naturaleza pueda esparcirse en la vía pública;
- VI. Omitir transportar en caja cerrada la carga que expida mal olor o la que sea repugnante a la vista;
- VII. Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de 0.50 metro de la longitud de la plataforma sin estar debidamente abanderada;
- VIII. Estibar la carga de tal manera que estorbe la visibilidad del conductor;
- IX. Estibar la carga de tal manera que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- X. Ocultar luz o luces que permitan ver la matrícula de circulación o los espejos retrovisores del vehículo;

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- XI.** Omitir instalar en el vehículo guardafangos o loderas;
- XII.** Efectuar carga o descarga en horarios no permitidos;
- XIII.** Circular en zonas prohibidas u horario no permitido;
- XIV.** Depositar materiales de construcción en la vía pública;
- XV.** Omitir señalar carga que exceda límites del vehículo; y
- XVI.** Omitir abanderar con señalización de maniobras de vía cerrada durante maniobras de carga y descarga cuando así corresponda.

Las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- a)** Multa de 5 a 55 UMAS; y/o
- b)** Trabajo comunitario.

Transporte de material peligroso

Artículo 67. Además de las disposiciones contenidas para todo tipo de vehículos y conductores en el presente Reglamento, los vehículos motorizados de transporte de carga de sustancias tóxicas y peligrosas deberán atender las siguientes disposiciones:

- I.** Portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto en el manual para el transporte de materiales y residuos; emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y que se encuentre vigente; lo anterior, además de cumplir con lo que establecen las demás leyes y/o reglamentos de las autoridades encargadas de regular dichas actividades; y
- II.** Rotular en la parte posterior y en los costados de los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, INFLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO.

Artículo 68. Respecto a transporte de material peligroso son infracciones al presente Reglamento, además de las ya establecidas, las siguientes:

- I.** Los vehículos que crucen el territorio municipal con destino a otro municipio o entidad federativa deberán obligatoriamente:
 - a)** Parar el vehículo, estacionarlo o pernoctar en la zona urbana en cualquier momento;
 - b)** Desenganchar, separar el remolque de su vehículo de tracción dentro de la zona urbana; y
 - c)** Abstenerse de transitar fuera de ruta y/o horario.
- II.** Los vehículos con destino en la zona urbana del municipio: deberán obligatoriamente abstenerse de:



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

- a) Transitar sin el permiso correspondiente;
- b) Transitar fuera de ruta;
- c) Transitar fuera de horario permitido;
- d) Estacionar su vehículo en la vía pública dentro de la zona urbana;
- e) Guardar el vehículo en lugar distinto al señalado para su encierro; y
- f) Estacionar el vehículo para pernoctar en vía pública.

Las personas que incurran en alguna o varias de las conductas señaladas en el presente artículo, se harán acreedores a la imposición de:

- a) Multa de 5 a 55 UMAS; y/o
- b) Trabajo comunitario.

Capítulo Decimocuarto De los Permisos

Permisos

Artículo 69. Con el objeto de fomentar y atender el ordenamiento del uso vehicular de los espacios públicos por necesidad de movilidad ordinaria, extraordinaria o eventual, la Dirección podrá otorgar permiso por escrito a determinados vehículos que requieren del uso de la vía pública para servicios de abastecimiento, acceso a zonas peatonales, accesos a zonas restringidas establecidas en el presente ordenamiento o por señalamiento cuando esto es requerido para atender las necesidades de movilidad en la zona urbana y que a juicio de la Dirección sean requeridas, así como para el acceso de vehículos que por exceso de peso y/o dimensiones en transportes destinados a carga o pasaje lo tengan prohibido.

Contenido del permiso

Artículo 70. El permiso deberá indicar el motivo, las placas del vehículo que identifica, fecha de expedición y expiración, así como las condiciones de uso.

Las Autoridades podrán dejar sin efecto el mismo si se violentan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones legales en la materia.

Permiso es solo para transitar

Artículo 71. El permiso no exime de la responsabilidad de respetar el presente Reglamento y en las disposiciones legales en la materia.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Capítulo Decimoquinto De los Hechos de Tránsito

Hecho de tránsito

Artículo 72. Cuando ocurra un hecho de tránsito, las personas que se encuentren involucradas en el mismo, tienen el deber de informar a las Autoridades, que en uso de sus atribuciones impondrán las infracciones a que se hagan acreedores los responsables.

Presunta comisión de delito

Artículo 73. Cuando como resultado del hecho de tránsito se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Responsabilidad solidaria

Artículo 74. Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona o patrimonio, así como por las infracciones cometidas, cuando no se aseguren de que el conductor de su vehículo cumpla con los requisitos u obligaciones establecidas en este Reglamento.

Convenio

Artículo 75. Cuando el hecho de tránsito cause únicamente daños materiales a los vehículos o bienes de propiedad privada, podrán, previa manifestación de voluntad de las partes involucradas, convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de los mismos, sin recurrir a autoridad alguna signando una carta de no intervención o si estas así lo solicitan, se elabora el Acta – Convenio correspondiente, entregándoles copia de la misma.

Responsabilidad

Artículo 76. La Suscripción de la Acta - Convenio o Carta de no Intervención no exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que haya causado el hecho de tránsito y para responder de los daños y lesiones a la que se esté obligado por la Ley.

Capítulo Decimosexto Otras disposiciones

Menores de edad

Artículo 77. Cuando sean menores los que hayan incurrido en alguna infracción comprendida en el presente Reglamento o en un hecho de tránsito, serán



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

responsables solidariamente quienes ejerzan la tutela o patria potestad de los menores y/o el propietario del vehículo.

Casos no previstos

Artículo 78. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resuelto por la Dirección y las Autoridades de tránsito y vialidad.

Medios de Defensa

Artículo 79. Los afectados por las resoluciones administrativas podrán optar entre interponer el recurso de revisión o promover juicio de nulidad ante la autoridad jurisdiccional competente en materia administrativa.

Artículo 80. El recurso de revisión se interpondrá, dentro del término de tres días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá en el término de tres días hábiles.

Artículo 81. Los recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la autoridad competente en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Reglamento.

TERCERO. Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se substanciarán con base a las leyes que le dieron origen hasta su total culminación.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo; a los 07 días del mes de mayo del año 2026.